

Servidumbres pecuarias.

El Excmo. Sr. Marqués de Perales, Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino me comunica con fecha 30 de Setiembre último, la órden siguiente:
«El Visitador auxiliar de ganaderia D. Valentin Perez Orodea vecino de Barbadillo de Herreros, encargado de la recaudacion de los derechos de esta Asociacion en esa provincia, manifiesta á la Presidencia de mi cargo, que varios pueblos que cita se niegan al pago de lo que les corresponden alegando no hallarse libres y expeditas las servidumbres pecuarias en sus respectivos términos y que para realizar este servicio y conseguir estos males opina conveniente nombrar un Visitador extraordinario que solicite de los Alcaldes tenga efecto el deslinde de dichas servidumbres. Esta Presidencia teniendo en consideracion lo propuesto por dicho Perez Orodea, ha nombrado con esta fecha Visitador extraordinario de Ganaderia á D. Juan Benito, vecino de dicha villa de Barbadillo de Herreros, para que en este concepto y representando á la clase solicite ante los Alcaldes se practique el deslinde de las indicadas servidumbres pecuarias en los pueblos de Villayaquerin, Esguevillas, Villanueva de las Torres, Alaejos, Fresno el Viejo, Torrecilla de la Orden, Alcazaren, Cogeces, Mojados, Peñafiel, Pesquera, Los Piñeles, Valladolid y otros del partido de Valladolid, asistiendo dicho funcionario á los deslindes en representacion de la clase, y practicando cuanto sobre el particular previene el Reglamento de esta Asociacion general de ganaderos, aprobo en Real Decreto de 3 de Marzo de 1877, debiendo cobrar sus dietas dicho Visitador á razon de 30 reales diarios de los intrusos en las mismas servidumbres.
Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. esperando se servirá disponer se preste por los Alcaldes el auxilio que fuese necesario á dicho funcionario para el buen éxito de su cometido, ordenando á los mismos y á cualquier otro que haya necesidad, ordenen tengan efecto en la forma legal los indicados deslindes en sus respectivas jurisdicciones.»
En su virtud prevengo á los señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, reconozcan como tal Visitador extraordinario de cañadas y ganaderia al individuo de que se hace mérito para que por sí y auxiliado de la Autoridad local y dependientes á sus órdenes,

pueda llevar á cumplido y debido efecto la operacion de deslinde que se mencionan y demas que con ella tengan relacion, percibiendo las dietas que devenguen, á razon de siete pesetas y cincuenta céntimos por cada dia que ocupe, de los que sin derecho alguno hayan intrusado terrenos pertenecientes á la servidumbre ó cañada.
Valladolid y Octubre 12 de 1878.
—El Gobernador, Joaquin Marton.

NUM. 410. Obras públicas.

Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento el presupuesto de acopios para la conservacion de la carretera de 2.º orden de Tordesillas á Zamora por Toro, he resuelto de órden superior anunciar el remate de dichos acopios para el dia 14 de Noviembre próximo á la una de la tarde bajo el tipo de 23,549 pesetas 70 céntimos, ante mi autoridad ó persona que delegue y con arreglo á los pliegos de condiciones generales para las contratas de obras públicas y al de las económicas y administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno.
Valladolid 11 de Octubre de 1878.
—El Gobernador, Joaquin Marton.

Subasta de acopios para la conservacion de la carretera de 2.º orden de Tordesillas á Zamora por Toro, por la cantidad de 23,549 pesetas 70 céntimos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de..., se compromete á tomar á su cargo las obras con sujecion á las condiciones y requisitos de que está enterado, en la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

NUM. 396.

Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento el presupuesto de acopios para la conservacion de la carretera de 2.º orden de Castrogonzalo á Palencia; he dispuesto en virtud de órden superior anunciar el remate de dichos acopios para el dia 11 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, bajo el

tipo de 15.577 pesetas 95 céntimos, ante mi autoridad ó persona que delegue y con arreglo á los pliegos de condiciones generales para las contratas de obras públicas y al de las económicas y administrativas que se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno.
Valladolid 8 de Octubre de 1878.
—El Gobernador, Joaquin Marton.

Subasta de acopios para la conservacion de la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia, bajo el tipo de 15.577 pesetas y 95 céntimos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de..., se compromete á tomar á su cargo las obras con sujecion á las condiciones y requisitos, de que está enterado, en la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese terminantemente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente).

NUM. 433.

Aprobado por el Ilmo. Sr. Ministro de Fomento el presupuesto de acopios para la conservacion de la carretera de tercer orden de Esguevillas á Dueñas por Valoria, he resuelto, en virtud de órden superior, anunciar el remate de dichos acopios para el dia 21 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, bajo el tipo de 12.672 pesetas 25 céntimos, ante mi autoridad ó persona que delegue, y con arreglo á los pliegos de condiciones generales para contratas de obras públicas, y al de las económicas y administrativas que se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno.
Valladolid 15 de Octubre de 1878.
—El Gobernador, Joaquin Marton.

Subasta de acopios para la conservacion de la carretera de tercer orden de Esguevillas á Dueñas por Valoria, bajo el tipo de 12.672 pesetas 25 céntimos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de

los acopios de conservacion de la carretera de..., se compromete á tomar á su cargo las obras, con sujecion á las condiciones y requisitos de que está enterado, en la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese terminantemente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente).

TERCERA SECCION. ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Negociado de Rentas Estancadas. CIRCULAR NUM. 459.

Por la Direccion General de Rentas Estancadas se ha comunicado á esta Administracion Económica con fecha 14 del actual, la Real órden siguiente.

Excmo. Señor.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra, lo siguiente:—«Excelentísimo Señor: Existen razones de gran valor en este Ministerio para derogar otra vez, como ya se hizo por Real órden de 17 de Mayo de 1877, la de 21 de Noviembre de 1866, disponiendo que todo contrabando aprehendido por el Cuerpo de la Guardia civil se depositase íntegro en las Arcas del Tesoro, sin que los aprehensores pudieran recibir la mas pequeña recompensa por su servicio. El prestigio de tan distinguida institucion y la fama de honrada que disfruta, se hallan bastante mas altos que la idea de lucro, que con menoscabo de sus propias y preferentes obligaciones pudiera apoderarse de sus individuos, y sería establecer una especie de antagonismo contra intereses muy respetables al negar á los aprehensores de artículos de ilícito comercio al premio á que tienen derecho todas las clases hasta aquellas que ninguna relacion tienen con la Administracion.

Las fuerzas del Ejército, así de infanteria como de caballeria, han estado ocupadas diferentes veces en la persecucion del fraude y en el cobro de contribuciones, percibiendo en el primer caso los premios que la ley establece, y en segundo un plus ó gratificacion; y no por esto, no por dedicarse á la tarea de mejorar y realizar las rentas del Estado, ha podido creerse que el prestigio de la fuerza armada ha padecido en lo mas mínimo.

La cuestion del contrabando es de las más vitales que afectan al Tesoro, y reviste tal carácter moral, que ningun instituto, por alto que sea, puede prescindir de combatirla y claro es que este concurso dejaría de ser todo lo eficaz que se necesita desde el momento en que se priva del premio de sus servicios, mucho mas apreciables si se realizan á la par que los propios á que están obligados en primer término por el Reglamento.
El empleo de la Guardia civil es indispensable para perseguir el fraude, principalmente en el interior, pues la escasez del Cuerpo de Carabineros y su organizacion no permiten la presencia de sus individuos en número respetable, sino en los puntos de costas y fronteras, quedando los caminos desguarnecidos y fáciles á la circulacion del contrabando.
Aquel benemérito Cuerpo, que recorre las carreteras y los montes y es el azote de la gente de mal vivir, y posee los indicios mas vehementes de toda suerte de delitos, puede con grandes facilidades ahuyentar y tener á raya á los contrabandistas de oficio.
Pesando todas estas razones en el ánimo del Rey (q. D. g.), y con el fin de dar á su mandato la extension que reclama el buen servicio de las rentas, acallando por otra parte los escrúpulos que pudieran invocarse, se ha dignado resolver:
1.º Que se restituya al Cuerpo de la Guardia civil, conforme se dispuso en Real órden de 17 de Mayo de 1877, en el percibo de los premios que la correspondan en las aprehensiones de tabaco que verifiquen y en el arranque de las plantas de este artículo, á cuyo efecto queda derogada la Real órden de 21 de Noviembre de 1866 que dispuso lo contrario.
2.º Que se autorice al Director del propio instituto para percibir los premios devengados por este concepto y darles la aplicacion general que tenga por conveniente, ya invirtiéndolos en el Colegio de Guardias jóvenes, ya formando un fondo con destino á socorros de viudas é inútiles, ó ya, en fin, para premiar servicios especiales de todo género de los guardias.
Y 3.º Que se excite por conducto de los Ministerios de la Gobernacion y Gracia y Justicia el celo y el buen espíritu de los individuos del Cuerpo de órden público y de la Policía judicial para que combinando sus propias obligaciones con la persecucion del contrabando, concurran todos á un mismo fin con la recompensa que señalan las leyes, que es el mejoramiento de las rentas públicas.
De Real órden lo digo á V. E. para que en la parte que le corresponde se sirva dictar las medidas convenientes á que tenga breve y

puntual cumplimiento lo mandado por S. M.—De la propia Real órden, comunicado por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.
Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia, participando á los Sres. Jefes de la Guardia civil que esta Administracion les facilitará toda clase de informes, tramitando sin demora alguna los expedientes de aprehensiones cuyos premios tendrá á disposicion del Excmo. Sr. Director General de dicho cuerpo.
Valladolid 19 de Octubre de 1878.
—El Jefe Económico, Ignacio Vizcaino.

NUM. 454.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 15 del actual y de conformidad á lo resuelto por S. M. en Real órden de 24 de Setiembre último, previene á esta Administracion que se anuncien las vacantes de los Estancos servidos ínterinamente en esta provincia y se verifiquen los nombramientos con carácter definitivo y con todas las consideraciones y requisitos que las disposiciones vigentes exigen.
Para cumplir lo dispuesto por la Superioridad, he acordado publicar en el Boletín oficial de la provincia, los Estancos que se hallan en las condiciones enunciadas, advirtiendo que durante quince dias contados desde la fecha en que se publiquen, se admitirán las solicitudes de los que pretendan desempeñarlos, siempre que vengan acompañadas de las licencias correspondientes ó de la partida de defuncion que justifique ser viudas, huérfanas ó hermanas de militares muertos en campaña.
Valladolid 19 de Octubre de 1868.
—Ignacio Vizcaino.

Relacion de los Estancos que se hallan servidos ínterinamente ó por personas que no reúnen las condiciones prevenidas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876, y cuya vacante se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para su provision definitiva.
SUBALTERNIA DE VILLALON.
Bustillo de Chaves.
Cuena de Campos.
Fontihoyuelo.
Santervás.
Melgar de Abajo.
Villalán.
Villanueva de la Condesa.
Villagomez la Nueva.
Villalon (núm. 1).
Id. (núm. 2).
Cabazon de Valderaduey.
Villacarralon.
Villacreces.
SUBALTERNIA DE PEÑAFIEL.
Peñafiel (núm. 1).
Id. (núm. 2).

NUM. 452.

El artículo 31 de la Ley de presupuestos vigente, releva de toda responsabilidad por el concepto de Renta del sello á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados municipales, que antes de 1.º de Enero de 1879 reintegren al Estado el importe de papel sellado ó sellos que hayan dejado de usar con infraccion de las reglas establecidas, siempre que, dichas corporaciones no hayan sido denunciadas. Los expresos reintegros deberán hacerlos en papel de pagos al Estado y de ello, dar cuenta á esta Administracion Económica especificando los documentos á que se refieren los reintegros, la importancia de estos, la serie y numeracion del papel de pagos en que este tenga lugar, sin cuyo requisito se consideraran sin ningun valor ni efecto.
Tambien alcanzan los beneficios de dicha Ley á las corporaciones que esten ya denunciadas por faltas en el uso del sello si ingresan antes de 1.º de Enero la parte de multa

- Cogeces del Monte.
Corrales de Duero.
Pesquera de Duero.
San Llorente.
Villaco.
Encinas.
Cañillas.
Curiel.
Fombellida.
Langayo.
Padilla de Duero.
Olmos de Peñafiel.
Valbuena de Duero.
Bocos.
Valdearcos.

SUBALTERNIA DE OLMEDO.

- Aguasal.
Almenara.
Ataquines.
Muriel.
Iscar.

SUBALTERNIA DE MEDINA DE RIOSECO.

- Aguilar de Campos.
Almaráz.
Barcial de la Loma.
Mularra.
Palazuelo de Vedija.
Peñafior.
Berrueces.
Ceinos.
Moral de la Paz.
Valdenebro.
Villalba del Alcor.
Villanueva de los Caballeros.
Villardefrades.
Pozuelo de la Orden.
Melina de Rioseco (núm. 1).
Id. id. (núm. 2).
Valverde de Campos.
Villanueva de San Mancio.

SUBALTERNIA DE MAYORGA.

- La Union.
Monasterio de Vega.
Quintanilla del Molar.
Urones de Castroponce.
Morales.
Sahelices de Mayorga.
Villavicencio.

(Se continuará)

que á los denunciadores corresponde, pues quedan exentas de cualquier otra responsabilidad por tal concepto. Las corporaciones de esta provincia que se hallan denunciadas y pueden optar á este beneficio son las que á continuacion se expresan:

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL. Ayuntamientos.

- Valladolid.
Castromonte.
Renedo.
Peñaflor.
Oimedo.
Villanueva de los Caballeros.
Villabragima.
Simancas.
Berrueces.
Villafrechós.
Santa Eufemia.
Cabreros del Monte.
Pozuelo de la Orden.
Tordelumos.
Villagarcia.
Rábano.
Curiel.
Olmos de Peñafiel.
Santibañez de Valcorba.
Camporendondo.
Manzanillo.
Villafraanca de Duero.
Canaljas de Peñafiel.

Los Sres. Jueces de primera instancia que se hallen sustanciando expedientes por defraudacion de la renta del sello contra Juzgados municipales, se servirán comunicar á estos los beneficios concedidos por la repetida Ley y dar conocimiento á esta Administracion de los Juzgados que hagan uso de tales beneficios.

Al recordar á las corporaciones los beneficios que se les concede, cumpleme hacerlas saber que de no verificar el ingreso antes de la fecha indicada, se entenderá que renuncian la gracia que la Ley les concede, y procederá por tanto esta Administracion ejecutivamente á hacer efectivo el importe total de las responsabilidades acordadas.
Valladolid 1.º de Octubre de 1878.—Ignacio Vizcaino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende en pública y extrajudicial subasta y á voluntad de sus dueños, el domingo 27 del actual y hora de las 12 de su mañana, una hacienda de viñedo como de noventa aranzadas poco mas ó menos, casa, magnífico lagar y bodega, sitas en el inmediato pueblo de Villanueva de Duero, donde tendrá lugar la indicada subasta.

Se admiten proposiciones para la venta total ó en parte, en la calle de Cantarranas 23 principal izquierda.

PÉRDIDA.

De la calle de las Dámas núm. 7, se ha extraviado una burra con las señas siguientes:

Pelo color ceniza, edad dos años, cinta ó mancha negra des de la cruz á los brazos, una cicatriz en la paletilla derecha.

La persona que sepa de su paradero avisará en la calle de las Damas núm. 7, donde se le dará el hallazgo.

VALLADOLID: Imprenta de Garrido, Obra 8.